

ANT.: Solicitud de Informe Previo de Madre Tierra, Inversiones y Servicios Limitada de transferencia de Concesión de Radiodifusión en Frecuencia Modulada, señal XQB-206 de La Ligua a Radio Unica Limitada. Rol N° ILP 280-12 FNE.

MAT.: Informa.

Santiago, 28 AGO 2012

A : SUBFISCAL NACIONAL

DE : JEFE DE UNIDAD DE DIVISION INVESTIGACIONES.

Por medio del presente, y de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado en su modalidad de solicitudes en formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación del Antecedente:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación de fecha 30 de julio de 2012, don Oscar Moreno Rojas , RUT 8.015.454-2, en representación de la sociedad Madre Tierra Inversiones y Servicios Limitada RUT 78.886.120-7, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada ("FM"), señal distintiva **XQB-206**, otorgada para la comuna de La Ligua, V Región, cuya titularidad detenta su representada, a la Sociedad Radio Única Limitada, RUT 76.440.040-2, representada legalmente por don Leopoldo Nicolás Moreno Durán RUT 10.031.595-5.
2. Las partes involucradas en la operación que se consulta han otorgado sus respectivas declaraciones bajo la fe del juramento y autorizadas sus firmas por Notario Público.

3. En los formularios acompañados obran las declaraciones formuladas por los representantes de quien efectúa la transferencia y de la adquirente, quienes manifiestan que las informaciones proporcionadas en ellas, son fidedignas. En particular:
 - a) Quien efectúa la transferencia, Madre Tierra Inversiones y Servicios Limitada, afirma la vigencia de la sociedad y de la personería de quien la representa e identifica a las personas socias en esta compañía: Don Leopoldo Moreno Rojas; RUT 8.015.454-3 y Doña Emilia Marina Contardo Perinetti, RUT 12.448.175-9.
 - b) Como adquirente, la Sociedad Radio Única Limitada, quien acredita, la vigencia de la sociedad, e identifica a las personas socios y accionistas de la sociedad: Doña María Natalia Moreno Durán, RUT 15.333.937-6 y Doña María Francisca Moreno Durán, RUT 16.169.466-5.
 - c) Identificación de la señal distintiva XQB-206, zona de servicio comuna de La Ligua; frecuencia principal 107,5; potencia 250 Watts. Decreto Supremo sobre otorgamiento de la concesión N° 306 de 05-06-1998, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de 29 de octubre de 1998; nombre de la radio, Radio Amor.
 - d) La parte que transfiere informa que ella y sus personas relacionadas no tienen intereses en otros medios de comunicación social en todo el país.
 - f) De acuerdo con la información proporcionada por la Sub Secretaría de Telecomunicaciones, la parte adquirente tiene una concesión en AM, señal CB-141, Valparaíso.
4. Solicitudes en tramitación ante la FNE. Tanto la parte que transfiere, como la adquirente no informan de otras solicitudes de informe previo en trámite ante esta Fiscalía.

II. ANÁLISIS DEL MERCADO

II.1. MERCADO RELEVANTE

5. La Fiscalía entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentran sustitutos suficientemente próximos, en un área geográfica en que se produce, compra o vende, y en una dimensión temporal tales que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado¹.
6. Atendidas las condiciones de evolución en la oferta de radios amplitud modulada (AM) y frecuencia modulada (FM) a nivel nacional, de audiencia de radioemisoras en las principales localidades, ya que en general ha disminuido en los últimos años el número de auditores de radios AM, es posible establecer que las radioemisoras en FM son sustitutos de las radios en AM y no necesariamente en el sentido inverso. Por lo tanto, el mercado del producto que cabe considerar se reduce solamente a las radios FM que se escuchan en la zona de servicio de la radioemisora en consulta. Lo cual, en el presente caso y considerando la potencia autorizada a la estación en operación, el mercado geográfico corresponde a la zona de servicio con centro en la ciudad de La Ligua y un radio aproximado de cobertura, por consideraciones geográficas, de 30 kilómetros, incluyendo de esta forma las radios FM que transmiten desde las localidades de La Ligua y Cabildo que se indican en la siguiente tabla.

Tabla 2: Mercado Relevante radios FM que operan en las comunas de La Ligua y Cabildo

SEÑAL DISTINTIVA	FREC. PRINCIPAL	POTENCIA	CONCESIONARIO
XQB-040	105,3	1.000,0	OMAR FERNANDO VEAS ROJAS
XQB-097	93,5	250,0	COMPAÑÍA. CHILENA DE COMUNICACIONES S.A.
XQB-206	107,5	250,0	MADRE TIERRA INVERSIONES Y SERVICIOS LTDA.
XQB-234	100,7	250,0	SOC. JOSÉ ENRIQUE GAETE Y CÍA LIMITADA
XQB-238	92,3	250,0	SOC. RADIODIFUSORA CERRO GRANDE LIMITADA
XQB-255	92,9	250,0	RADIODIFUSORA ROMANCE HOLDING LTDA,
XQB-360	98,7	100,0	SOC. RAD. Y TELEVISIÓN CRYSTAL LTDA.
XQB-363	93,9	100,0	CORP. DE RADIO VALPARAÍSO LIMITADA
XQB-367-	90,1	100,0	COMPAÑÍA CHILENA DE COMUNICACIONES S.A.
XQB-377	96,7	100,0	COMUNICACIONES E INVERSIONES CÉSAR RAMOS

¹ Guía Interna para el Análisis de Concentraciones Horizontales. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2006. En www.fne.cl.

XQB-112	99,9	250,0	MIGUEL MORALES COLLAO
XQB-308	101,9	150,0	SOC. RAD. Y TELEVISIÓN CRYSTAL LTDA.
XQB-371	91,3	100,0	COMUNICACIONES E INVERSIONES CÉSAR RAMOS
XQB-375	103,9	50,0	COMUNICACIONES E INVERSIONES CÉSAR RAMOS
XQB-387	94,7	100,0	RADIOEMISORA CAROLINA ANDREA ARAVENA PIZA
XQB-395	97,9	250,0	RADIOEMISORA CAROLINA ANDREA ARAVENA PIZA

FUENTE: SUBTEL, MAYO 2012

7. En el mercado relevante anteriormente señalado operan 16 radioemisoras en frecuencia modulada, de las cuales 4 pertenecen a alguna cadena con alcance interregional y las otras 12 operadoras restantes desarrollan sólo transmisiones de carácter local.

III. CONCLUSIONES

8. La operación consultada sobre transferencia de la concesión de radiodifusión, no produce efectos en la competencia del mercado relevante, atendido que no cambiaría la cantidad de participantes en dicho mercado, ni tampoco modificaría significativamente la participación de las radios locales en el área geográfica relevante definida, ni alteraría las condiciones de competencia existentes en ella.
9. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo al señor Sub Fiscal, salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente.
10. El plazo de treinta días corridos fijado en el artículo 38 de la Ley N° 19.733, para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia, en el presente caso vence el día 30 de agosto de 2012.

Saluda atentamente a usted,



ACG.



PAULO OYANEDEL SOTO
JEFE DE UNIDAD
DIVISION DE INVESTIGACIONES